

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8197

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 al 5 de Julio)

Núm. 1504

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 6 del actual en el vapor Mallorca procedente de Valencia.

Arroz	100.725 Kgs.
Harina	80.700
Azúcar	31.440
Salvado	42.950

Llegadas el día 7 del mismo en el vapor V. Puchol procedente de Barcelona.

Azúcar	12.500 Kgs.
Idem y otros	2.278

Palmas 8 de Julio de 1919.

El Gobernador Presidente,
Ubaldo de Rivas

Núm. 1503

Junta Provincial de Subsistencias

Presidencia

Recuerdo a los Sres. Alcaldes de esta Isla el cumplimiento de la circular de esta Presidencia, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 8191 correspondiente al día 24 de Junio último llamando la atención sobre la Real Orden del Ministerio de Abastecimientos n.º 107, pues la mayor parte de los Señores Alcaldes no han enviado las relaciones juradas que debían obrar en poder de esta Junta, antes del día de hoy.

Al mismo tiempo les significo que las relaciones juradas deberán enviarse totalizadas y en pliego certificado para evitar inútiles excusas sobre su envío.

Palma 8 de Julio de 1919.

El Gobernador, Presidente
Ubaldo de Rivas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo dice a esta Presidencia con fecha 30 de Junio próximo pasado lo siguiente:

Las numerosas reclamaciones y quejas que de muy diversos sectores llega-

ban a esta Junta Central contra las imperfecciones y deficiencias del Censo electoral renovado para 1918, y el ambiente general de protesta que con este motivo se había formado, y que hubo de exteriorizarse bien públicamente a raíz de las últimas elecciones generales de Diputados a Cortes, obligaron a la Junta de mi presidencia a hacerse eco de este estado de opinión y a someter al Gobierno la conveniencia de que se procurase remedio a tan grave daño, ofreciendo al efecto nueva ocasión en que los ciudadanos, aleccionados por la enseñanza recibida, pudieran formular los recursos que a su derecho interesara, y estimando esta Junta Central que tal finalidad podría lograrse mediante una rectificación supletoria de las listas electorales que permitiese corregir las faltas apreciadas y subsanar los defectos que se habían denunciado, hubo de proponerle así en 13 del actual al Gobierno de S. M., que, aceptando la iniciativa dictó al objeto el Real decreto fecha 18 del corriente.

Lo extraordinario de la medida y la urgencia de la depuración a que aspiraba imponían desde luego que se llevasen a cabo sin demora alguna las operaciones consiguientes para conseguir de este modo que, falladas lo antes posible las reclamaciones que pudieran entablarse; hubiera en el plazo más rápido que las circunstancias consistieran un Censo definitivamente rectificado que mereciese reputarse fiel y exacto de la población electoral de España, ya que cualquier dilación innecesaria prolongaría un estado de cosas notoriamente enojoso, obligando a utilizar un Censo impugnado como deficiente y objeto de desconfianzas y recelos. Por ello deseaba esta Junta que el remedio no se retrasara, y que se redujera al minimum inevitable el número de las elecciones que hubieran de verificarse con sujeción al referido Censo antes de la rectificación supletoria. Y a esta misma idea respondió sin duda el criterio del Gobierno al señalar los plazos que fija el Real decreto del día 18 del corriente.

Peró la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico hace presente a esta Junta Central que la labor encomendada a las Jefaturas provinciales de Estadística por el artículo 1.º de dicha soberana disposición requeriría mayor plazo de tiempo si habían de realizarse con el debido escrupulo las operaciones a ello encominadas, y expone asimismo que, en vez de formar nuevas listas de inclusiones y exclusiones en que se recojan los resultados de la rectificación de 1919, sería acuso preferible exponer al público de una vez las listas del Censo en que dichos resultados se han tenido ya en cuenta, dado que este trabajo, próximo a terminarse por las Jefaturas de Estadística, simplificaría el procedimiento y haría más fácil al Cuerpo electoral lapreciar al primer golpe de vista todos los antecedentes y datos sobre los cuales ha de

versar la rectificación supletoria prevenida.

De esta suerte se daría cumplimiento a cuanto preceptúan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto tantas veces citado, y la única diferencia consistiría en que no se expusieran, de una parte las listas impresas del Censo de 1918 y de otra las de inclusiones y exclusiones, sino que se refundiera todo ello en un solo documento revestido de completa autenticidad: las listas electorales rectificadas que para el presente año habían de quedar terminadas con carácter definitivo y que podrían exponerse, originales, manuscritas y firmadas por los mencionados Jefes de Estadística.

Ello exigiría, como queda indicado, que se retrasara algo el comienzo de la rectificación supletoria, por lo cual propone el Instituto Geográfico que la remisión de las listas expresadas por las Jefaturas de su dependencia se verifique, no el 5 de Julio próximo, sino el 25 del mismo mes, y que se corran, en consecuencia, los demás plazos y fechas, ultimando en definitiva la impresión de las listas electorales para el 20 Noviembre del año en curso, en vez de hacerlo para el día 1.º, como en el Real decreto se había marcado.

Y correspondiendo al Gobierno de S. M. dictar las disposiciones que estime pertinente, y dejando íntegra a la apreciación del mismo la modificación propuesta por el Instituto Geográfico respecto a la forma de exposición de las listas a que se refieren los dos primeros artículos del repetido Real decreto fecha 18 del corriente, la Junta Central del Censo, en sesión celebrada en el día de hoy, y en virtud de las razones alegadas por el citado Centro directivo, ha acordado someter a la consideración del Gobierno la conveniencia de aplazar por los veinte días propuestos el comienzo de la rectificación supletoria acordada y, en consecuencia, retrasar por igual periodo de veinte días todos los demás plazos que en el Decreto se fijaban.

Considerando que la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico estima preferibles sean expuestas al público las listas del Censo tal como aparezcan despues de las últimas rectificaciones llevadas a cabo en el presente año, con lo que, además de simplificar el procedimiento, se facilitará al Cuerpo electoral el examen de aquellas y se dará cumplimiento al Real decreto de 18 de Junio último, que ordena mantener los resultados de la rectificación ordinaria de 1919:

Considerando que la Junta Central del Censo informa favorablemente la propuesta de aplazamiento de fechas a que se refiere la trascrita moción de la mencionada Dirección del Instituto, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 20 del presente mes a las Juntas municipales del Censo

electoral las listas de las Secciones correspondientes, que actualmente se están formando con arreglo al Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

2.º Desde el día 25 de Julio al 4 de Agosto, ambos inclusive, estarán expuestas al público dichas listas en los sitios de costumbre y en la forma habitual, y durante ese plazo se admitirán en las Juntas municipales del Censo cuantas reclamaciones se presten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores.

3.º El 5 de Agosto se reunirán en sesión pública las Juntas municipales del Censo, a las ocho de la mañana, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, informando con expresión sucinta de los fundamentos de la propuesta; y el 12 del mismo mes, como máximo, remitirán a la Junta provincial del Censo, debidamente informadas, todas las reclamaciones en unión de las listas correspondientes.

4.º El 6 de Agosto remitirán los Presidentes de las Juntas municipales a las Juntas provinciales de Estadística las listas sobre las que no se haya reclamado, haciéndolo constar así por medio de diligencia estampada al pie de las mencionadas listas.

5.º El 15 de Agosto se reunirán las Juntas provinciales del Censo a las ocho de la mañana en sesión que no podrá durar más de seis días, siguiéndose en cuanto a la tramitación de las reclamaciones entabladas el procedimiento y plazos que marca el mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y en armonía con él se publicarán en los BOLETINES OFICIALES los acuerdos de la Junta el día 23 a más tardar.

Se admitirán apelaciones del 24 al 29 del mismo Agosto, y al siguiente día serán remitidas por la citada Junta las listas no apeladas a los Jefes de Estadística y las apeladas a las Audiencias respectivas, o en su caso a las Salas de vacaciones de las mismas.

6.º Dichas Jefaturas de Estadística procederán a la formación de las listas definitivas de electores por secciones, en la forma establecida y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Abril de 1915, a irán enviándolas a medida que se termine en las Juntas provinciales del Censo, a fin de que puedan ser remitidas a los Presidentes de las Diputaciones para su publicación en los BOLETINES OFICIALES.

7.º Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de apelación serán remitidas por los Jefes de Estadística a las Juntas provinciales el día 5 de Octubre próximo a más tardar.

8.º Para el 20 de Noviembre deberá quedar terminada en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación provincial respectiva, tanto la publicación de las listas de electores como la del tomo o tomos del Censo electoral de la provincia misma.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1919.

MAURA

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 4 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la adjunta Instrucción fijando el procedimiento para el ingreso y nombramiento del personal subalterno de Correos, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 18 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.

GOICOECHEA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

INSTRUCCION

para el ingreso y nombramiento del personal subalterno de Correos, según Real decreto de 18 de Marzo de 1919.

Artículo 1.º Los individuos que aspiren a ocupar plazas vacantes de ordenanzas de segunda clase del Ramo de Correos, en virtud de lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 18 de Marzo último, practicarán el examen que determina el artículo 5.º de la misma disposición, en la Administración principal de Correos en la provincia donde radique el destino, ante un Tribunal compuesto por los tres funcionarios del Cuerpo de más categoría y antigüedad de aquella, de los cuales actuará como Presidente el más caracterizado, y como Secretario el más moderno, previa la justificación de aptitud para el cargo que exige el artículo 115 del Reglamento orgánico del personal de Correos. Aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909.

Artículo 2.º La justificación de aptitud para el cargo a que se contrae el artículo 115 referido en el anterior, se demostrará mediante reconocimiento facultativo, realizado por un Médico de la localidad nombrado a tal efecto por el Administrador principal, y a expensas de los interesados.

Artículo 3.º Los aspirantes, una vez reconocida su aptitud física, practicarán ante el Tribunal a que hace referencia el artículo 1.º, el examen determinado en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Marzo último, en la siguiente forma:

Lectura de un periodo manuscrito y escritura al dictado de otro periodo. Resolución de cuatro ejercicios con números enteros, correspondiendo respectivamente a las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.—Contestar a las preguntas del Tribunal sobre elementos de Geografía de España, con arreglo al siguiente cuestionario: Situación y límites; cordilleras; capitales de provincia y poblaciones más importantes.

Artículo 4.º Los Tribunales calificarán los exámenes de los aspirantes con las notas de Aprobado o Reprobado, entregando a los interesados certificación correspondiente, y levantarán acta por separado de los que resulten comprendidos en una o en otra calificación, que remitirán a la Dirección general del Ramo, con acompañamiento de los ejercicios escritos de los actuantes.

Artículo 5.º Los individuos aprobados tomarán posesión inmediata de sus destinos, y los reprobados se estimarán como no propuestos o separados, según el caso.

Artículo 6.º Los interinos que por no colocación de los propuestos por el Ministerio de la Guerra hayan de ocupar vacante de Ordenanzas de segunda clase, mediante las pruebas correspondientes, presentarán con anterioridad a las mismas certificación del acta civil de su nacimiento y otra del Registro central de penados rebeldes, en la que se haga constar la carencia de antecedentes penales.

Artículo 7.º Será de aplicación al personal subalterno de Correos lo dispuesto en el artículo 422 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo, de 7 de Junio de 1898.

Artículo 8.º Las atribuciones reconocidas a los Administradores principales, en el inciso 8.º del artículo 323 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo vigente, se entenderán respecto de nombramiento de Ordenanzas de segunda clase, cualquiera que sea la categoría de la vacante.

Madrid, 30 de Junio de 1919.—Aprobado por S. M.—Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el incremento que en varias naciones de Europa ha adquirido la glosopoda, y muy particularmente en Francia, Bélgica, Holanda, Austria, Italia y Alemania, naciones con las que sostiene España en época normal intensas relaciones comerciales para la importación de ganado:

Considerando que tan pronto renazca la libertad comercial, nuestra ganadería corre grave riesgo de contagio por medio de los animales que se importen y de aquellos productos capaces de contener materias virulentas:

Considerando que por el artículo 7.º de la ley de Epizootias, el Ministerio de Fomento está facultado para acordar la prohibición total de importación de ganados procedentes de las naciones en que existe la mencionada enfermedad y que acerca de esta decisión ha informado la Junta Central de Epizootias, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 12, apartado A, de la mencionada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, mientras persista la mencionada epizootia, quede prohibida la importación en territorio español de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, procedente de Francia, Bélgica, Holanda, Austria, Italia y Alemania, y que dicha prohibición se extienda a la lana sin lavar, pieles en bruto y estiércoles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 2 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1502

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

El día 9 del actual y sucesivos de 11 a 12 y media se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón vencimiento 30 de Junio último de los Bonos provinciales en circulación, emitidos por acuerdo de la Diputación de 1.º de Junio de 1917 y autorizados por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de Septiembre del mismo año.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 7 de Julio de 1919.—El Presidente accidental, Jaime Mora.

Núm. 1465

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 30 de Junio próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1042'80 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Julio de 1919.—El Vice-

presidentes, Salvador Vidal Valls de Padrinas.

Núm. 1474

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 9 del actual a las 11, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta del siguiente género:

Lote único.—488 envases con peso bruto de 26.322 kilos conteniendo 25 600 kilos de patatas averiadas, tasadas en 640 pesetas.

Importa la tasación seiscientos cuarenta pesetas.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de Derechos reales.

Palma 7 de Julio de 1919.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1487

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

ANUNCIO.—Primeras y segundas subastas de dos lotes de pinos maderables muertos y caídos por el viento, en Buñola.

Habiéndose señalado y marcado dos lotes de pinos muertos y caídos por el viento que se indican en el adjunto estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región expresada, he acordado que se anuncien y celebren las primeras subastas de dichos dos lotes a los quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Casa Consistorial de Buñola, a las horas de las 11 y 12 y media respectivamente para el primer y segundo lote, y si no dieran resultado positivo se verificarán las segundas subastas a los diez días de celebrar las primeras a las mismas horas y bajo las mismas condiciones y tipos de tasación. Las subastas tendrán lugar en dicha Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Sr. Regidor Sindico, una pareja de la Guardia Civil del Puesto de dicha villa, y un Notario, si le hay en la localidad para las subastas del 2.º lote.

Las reglas facultativas y condiciones generales que regirán los aprovechamientos de dichos lotes, además de las expresadas en este anuncio, son las de 15 de Abril de 1898 publicadas y las indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 8097 de 16 de Noviembre último.

Los rematantes, respectivos, deberán sacar, dentro de los plazos de 30 y 100 días, las maderas y ramaje de los pinos subastados fuera del monte.

Los rematantes, una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, depositarán dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la aprobación, en las Arcas municipales, el 10 por 100 del importe del remate para responder del contrato, y abonarán por su cuenta en la oficina de la Ayudantía de la Región (Calle de la Concepción 67) las cantidades que se detallan en el estado adjunto, en concepto de indemnización al personal de la Región por los gastos de movimiento y residencia en las operaciones de señalamiento y reconocimientos finales, sin cuyo requisito no se les expedirá la licencia.

La Comisión de Montes y la guardia civil practicarán la contada y rraqueo en blanco poniendo a las trozadas una marca o señal permanente, y dando la guardia civil las papeletas de saca de las maderas y ramaje de dichos pinos.

El Alcalde remitirá edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a la de su procedencia.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren el Alcalde y guardia civil a esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y a la Ayudantía de esta provincia; a esta última oficina dará

cuenta el Alcalde de la aprobación definitiva de los romates y de haber ingresado, los rematantes el 10 por 100 para responder del contrato, en arcas municipales.

Palma 2 de Julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

ESTADO QUE SE CITA.—Primeras y segundas subastas de dos lotes de pinos muertos y caídos	Plazo del aprovechamiento desde el día de la entrega al rematante	Cantidad que han de abonar los rematantes por	Reconocimiento final	
			Señalamiento y marcación	Pesetas
PUEBLO MONTES	Hasta 30 días después	162'60	Tasación	4'90
			Pesetas	27'10
APROVECHAMIENTOS, METROS CÚBICOS Y SITIOS DE SU EXEUCION	Hasta 100 días después	917'00	Primer lote, 19 pinos, 7 m ³ —Demunt Els Fornets y Demunt Ca'n Fundo.	18'07
			Segundo lote, 110 pinos, 41 m ³ —Puig Gros y Els Traves.	27'10

Nota.—El número de pinos marcados con el marco oficial número 2 es de 77 en el sitio Puig-Gros y 33 pinos en el sitio Es Traves. Tarragona 23 Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Núm. 1484

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará en pública subasta el solar señalado con la letra M. uno de los dos en que se ha dividido la manzana procedente del recinto amurallado, en las inmediaciones de lo que fué Puerta de Jesús de esta Capital, cuya manzana se halla delimitada por las calles U., 51, 52 y 57. El solar a que se contrae esta licitación linda por las calles U., 57 y 52 y con el solar letra N.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día 19 de Agosto próximo venidero, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un Vocal de la C. de Murallas.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en pa-

pel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Presidente del acto durante media hora, plazo señalado para la admisión de aquellos sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos
No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de mil ochenta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos (1085'53) equivalentes al cinco por ciento de la señalad como tipo de subasta.

Dicha consignación deberá hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 25 de Abril de 1909.

5.ª—Proposiciones iguales
Caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto
Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por ser inferior al tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate
La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes
Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcanza; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes
Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta
Está obligado el rematante á satisfacer todos los gastos, que ocasiona el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas, que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Tribunal administrativo
Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

12.—Tipo de subasta
El tipo de la subasta del descrito solar es de veinte y una mil setecientas diez pesetas 72 céntimos (21.710'72 pesetas) ó sea al precio unitario de 16 pesetas, el metro cuadrado.

13.—Devolución cédulas y resguardos
Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a las mismas.

14.—Parcelita particular para regularización de dicho solar
Los límites de dicho solar son los que se dejan indicados, salvo en el ángulo y calle 52, que linda con terrenos par-

ticulares pero siendo una parcelita de unos cinco 33 metros cuadrados, el Señor propietario la cederá al comprador del solar de que se trata, al mismo precio que la adquiere del Ayuntamiento, merced a la gracia obtenida de dicho Sr. propietario.

15.—Extensión superficial del solar
La extensión superficial del solar de referencia consta de unos mil trescientos cincuenta y seis metros 92 decímetros cuadrados (1356'92 metros) medida que de antemano deberá aceptar el comprador.

16.—Libre de cargas y gravámenes
El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales se podrán hacer valer siempre el rematante y sus sucesores.

17.—Condiciones en la edificación
No se hallan las construcciones que en dicho solar se efectúan sujetas a más condiciones técnicas y artísticas que a las que se imponen y se pueden imponer en el interior de la ciudad de Palma, y que resulte indicado en las Ordenanzas municipales, hoy ya extendidas a las edificaciones del Ensanche.

18.—Materiales aprovechables
Todos los materiales aprovechables, serán propiedad del rematante el cual podrá disponer libremente de ellos.

19.—Adjudicación definitiva
La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes al de la licitación y dentro del plazo de diez días a contar de la fecha, en que se notifique la adjudicación definitiva. Se efectuará el pago total de la manzana enajenada otorgándose la correspondiente escritura pública.

Palma 4 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Modelo de proposición
(en papel de 11.ª clase (una peseta)

D.... domiciliado en.... provisto de la cédula personal que exhibe... de la clase.... expedida dia.... y enterado de las condiciones para la venta del solar M. lindante con las calles U. 52, 57 y con el solar N. en las inmediaciones de la puerla de Jesús de esta población que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... me obligo á tomar mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras).... sugeriéndome en un todo a las condiciones dichas, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letras) (Firma entera).
Nota: Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta solar letra M.»

Núm. 1483

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el solar señalado con la letra N. uno los dos en que se ha dividido la manzana procedente del derribo del recinto amurallado, en las inmediaciones de lo que fué Puerta de Jesús, de esta Capital, cuya manzana se halla delimitada por las calles U, 51, 52 y 57. El solar a que se contrae esta licitación linda con las vías U, 51 y 57 y con el solar letra M.

1.ª—Dia para celebrar la subasta
La subasta se celebrará a las doce y treinta minutos del día 19 del próximo venidero Agosto en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión de Ensanche.

2.ª—Legislación aplicable
Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atempe-

rá en lo que no esté provisto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Presidente del acto, durante media hora, plazo señalado para la admisión de aquellos sin que puedan ser retirados y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos
No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de novecientos veinte y tres pesetas sesenta y ocho céntimos, (923'68 pesetas) equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

Dicha consignación deberá hacerse en metálico; en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 25 de Abril de 1909.

5.ª—Proposiciones iguales
En caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto
Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición y ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por ser inferior al tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate
La subasta no tendrá efecto ni valer alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes
Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcanza; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes
Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta
Está obligado el rematante á satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Tribunal administrativo
Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

12.—Tipo de subasta
El tipo de la subasta es de diez y ocho mil cuatrocientas setenta y tres pesetas setenta céntimos (18.473'70 pesetas) ó sea al precio unitario de catorce pesetas el metro cuadrado.

13.—Devolución cédulas y resguardos
Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a las mismas.

14.—Extensión del solar
La extensión superficial de dicho solar consta de unos mil trescientos diez y nueve metros 55 decímetros cuadrados, (1319'55 metros) medida que de antemano deberá aceptar el comprador. Su replanteo viene indicado por hitos, señas y construcciones inmediatas.

15.—Obras de desmonte
El ángulo de las calles 51, 57 que comprende todavía algo de desmonte de la muralla, será despejado por el Ayuntamiento hasta cuatro metros de la línea de separación de la calle con el solar.

16.—Libre de cargas y gravámenes
Dicho solar se vende libre de toda carga con todos los derechos de propiedad que tiene el Ayuntamiento, los cuales se podrán hacer valer siempre el rematante y sus sucesores.

17.—Condiciones en las edificaciones
No se hallan las construcciones que en dicho solar se efectúan sujetas a más condiciones técnicas y artísticas, que a las que se imponen en el interior de la ciudad de Palma y que resulte indicado en las Ordenanzas Municipales, hoy ya extendidas a las edificaciones de Ensanche.

18.—Materiales aprovechables
Todos los materiales aprovechables serán propiedad del rematante el cual podrá disponer libremente de ellos.

19.—Adjudicación definitiva
La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes al de la licitación y dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva. Se efectuará el pago total de la manzana enajenable otorgándose la correspondiente escritura pública.

Palma 5 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló Calmari.—Por A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Modelo de proposición
(en papel de 11.ª clase (una peseta)

D.... domiciliado en.... provisto de cédula personal que exhibe... de la clase.... expedida dia.... y enterado de las condiciones para la venta del solar lindante con las calles U, 51, 57 y solar letra M. en las inmediaciones de de la P. de Jesús de esta población, que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia núm.... me obligo á tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de.... pesetas (en letras) sujetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letras) (Firma entera).
Nota: Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para la venta del solar letra N.»

Núm. 1458

ALCALDIA DE ALGAIDA
Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1918 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallaran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.
Algaída a 30 de Junio 1919.—El Alcalde, Antonio Sastre.

Núm. 1457

AYUNTAMIENTO DE CALVIA
Formado por el Ayuntamiento de esta villa un proyecto de presupuesto extraordinario, estará expuesto al público en la Secretaría, a efectos de reclamación, por espacio de quince dias contados desde el siguiente al de la in-

Tarragona 23 Junio de 1919.—El Regenerador Jefe de la Región,...

un... con... se... nte... me... Je... aná... lles... non... ca... N... ce... ni... sta... cia... Vo... dos... nes... uc... de... ca... pe... las... lie... pa...

4
serción de este edicto en el BOLTIN OFICIAL de esta provincia.

Cañvia 2 de Julio de 1919. — El Alcalde, Pedro J. Cañellas. — P. A. del A. — El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Núm. 1479

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble siguiente:

Porción de tierra procedente y segregación de la llamada El Hostalot, sita en el término de esta ciudad caserio La Soledad manzana cuarta y tiene de cabida doscientos setenta y cuatro metros cuadrados, lindando por Norte con un solar propio de Rafael Rigo y Massot, por Este con la calle de Siquier; por Sur con terreno remanente y por Oeste con corrales de las casas de la calle de Cabrera. Tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

La descrita finca se halla inscrita a nombre de D. Juan Alemany y Martorell y se vende a instancia de D. Lorenzo Mesquida y Servera en méritos del procedimiento sumario que con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria éste sigue contra los herederos de dicho Alemany sobre pago de mil docientas cincuenta pesetas, intereses y costas, quedando señalado para el acto de subasta y remate el día seis de Agosto próximo a las doce en los extrados de este Juzgado, San Miguel número 86, la que se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º Todo licitador, con excepción del acreedor ejecutante y de los que determina la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una suma igual por lo menos, al diez por ciento de la cantidad en que figura tasada la finca.

2.º No se admitirá postura que sea inferior al valor asignado al inmueble.

3.º Los autos de que dimana el presente edicto y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del antes citado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que de unos y otra aparece.

4.º Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del acreedor ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogada en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás inherentes al traspaso, todo lo cual queda así acordado en providencias de dos del actual dictadas en los referidos autos.

Palma de Mallorca a cuatro de Julio de mil novecientos diez y nueve. — Ignacio de Lecea. — Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1459

CEDULA DE CITACION

Rigo Rigo Andrés, de 45 años, hijo de Pedro y María natural de Santañy y domiciliado últimamente en la alquería Blanca de Santañy, (Baleares) y de ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de la Lonja de Palma; para declarar y ofrecerle el procedimiento, en la causa que se sigue sobre violación de su mujer Margarita Veñy Bonet.

Palma 30 de Junio de 1919. — El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 1480

Don Juan Tur y Vidal, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a los consortes Vicente Ferrer y Planells y Catalina Mari y Ferrer, jornaleros, mayores de edad, cuya vecindad y domicilio se ignora pero que han tenido su última residencia en esta

ciudad calle de la Pedrera, número cuatro, para que el día diez y seis del corriente y hora de las diez y siete comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de José Verdura, número trece, primero, a la celebración del juicio verbal que contra la expresada Catalina Mari y Ferrer ha instado Rita Torres y Roig, viuda, vecina de esta ciudad, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas e intereses vencidos, según lo tengo acordado por providencia fecha de ayer, apercibiendo a los demandados que, de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Ibiza cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve. — Juan Tur. — Por su mandato, Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 1464

D. Sebastián Perelló Trias, Juez municipal letrado de la ciudad de Manacor.

Hago saber: que por el presente edicto se saca a pública subasta por término de diez días las cuatro quintas partes indivisas sobre la finca que se expresará, en el expediente juicio verbal civil que se sigue por ante este Juzgado a nombre de Antonio Picó Forteza contra los hermanos Francisco, José, Catalina y María Ana Picó Forteza sobre pago de cantidad.

Una pieza de tierra denominada San Royo de este término municipal de extensión de ciento dos áreas once centiáreas que linda por Norte con tierras de Bartolomé Oliver, Sur y Oeste con camino y por Este tierras de Ramón Lull. Evaluadas dichas cuatro quintas partes en ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y siete del actual a las diez en la sala audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y derechos alodiales que acaso resulten sobre la finca.

3.º Después del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

4.º No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 1496 de la Ley procesal.

5.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Manacor a dos Julio de mil novecientos diez y nueve. — Sebastián Perelló Trias. — Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1481

CONTRIBUCION OEDULAS

PERSONALES

Año de 1919

Don Miguel Mir Rosselló y Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca de la que es Arrendataria Don Bartolomé Mir Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 1.º de Julio de 1919 la siguiente:

Providencia. — No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y ocho de los corrientes y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor de la Capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en la localidad.

Lo que hago público por medio del

presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Arriendo de Contribuciones de esta provincia calle del Teatro Balear número 19 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas.

Núm. 1008. — D. Bernardo Pol Pons. — Una pieza de tierra llamada «Can Micola» de cabida cuatro cuarteredas, setenta y un destres o sean dos hectáreas noventa y ocho áreas cincuenta y dos centiáreas. Linda por Norte con camino de's Ollers; al Sur con tierra del Miguel Miguel, al Este con la de Maria Antonia Amengual y al Oeste con la de Rafael Moll.

Dicha finca consta inscrita en el tomo 1492 del archivo libro 77 de Binlesa, folio 13 número 3440 inscripción 3.ª

La expresada finca tiene una riqueza imponible de diez y nueve pesetas treinta y ocho céntimos, la que capitalizada al 5 por 100 da un valor en venta de 387'60 pesetas.

Serán posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes de la Capitalización o sean 258'40 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

Palma a 1.º de Julio de 1919. — El Agente Ejecutivo, Miguel Mir. — V.º B.º — El Arrendatario, B. Mir.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Industrial para 1919

CONTINUACION

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas que satisfacen.

Matricula de Buñola

TARIFA 1.ª

Nadal Muntaner Antonio, Vinos generosos y licores del país, Camino Estación, 193'04.

Borrás Rosselló Guillermo, Tienda comestibles, Carnicería 15, 45'55.

Cabot Cañellas Bernardo, idem, Mayor 5, 45'55.

Bujosa Catañy Juan, idem, P. Porche 1, 45'55.

Gamundi Pascual Juan, idem, Mayor 1, 45'55.

Payeras Frau Guillermo, idem, San Bartolomé 2, 45'55.

Borrás Llinás Jaime, Taberna, C. A. sin número, 42'71.

Brunet Payeras Jaime, idem, Mayor 2, 42'71.

Aguiló Fuster Josefa Amalia, Abacería, Acequia 14, 28'43.

Castell Pascual Bernardo, Bodegón, Nueva 66, 22'78.

Crepí Mulet Bartolomé, idem, Oa'n Penas, 22'79.

Font Amengual Pedro, idem, Cruz 4, 22'78.

Latorre Herrero Juan, idem, Nueva 1, 22'79.

Llinás Morey Cosme, idem, Acequia 4, 22'78.

Morro Llinás Bartolomé, idem, Mayor 15, 22'79.

Negra Muntaner Antonio, idem, Carnicería 1, 22'78.

Quetglas Cabot Bernardo, idem, Nueva 16, 22'79.

Quetglas Cañellas Guillermo, idem, Mayor 4, 22'78.

Rosselló Palou Pedro, idem, P. Porche 3, 22'79.

Sabater Pascual José, idem, S. Antonio 2, 22'78.

Cabot Creus Bernardo, Tablajero, P. Porche 8, 22'79.

Gamundi Pascual Juan, idem, Mayor 1, 22'78.

Socias Cabot Antonio, idem, Nueva 2, 22'79.

TARIFA 2.ª

Colom Creus Guillermo, Expendedor leñas y carbon, C. letra A, 183'39.

Rosselló Daviu Vicente, id. de aceite, Mayor 18, 148'07.

Font Amengual Pedro, id. pólvora y explosivos, Cruz 4, 113'91.

Cabot Cañellas Bernardo, Carro transporte, Mayor 5, 31'32.

Colom Creus Francisco, idem, Acequia 9, 31'32.

Colom Pons Guillermo, idem, Mayor 13, 31'32.

Rosselló Daviu Vicente, idem, Mayor 18, 31'32.

Rosselló Palou Pedro Andrés, idem, Cruz 3, 31'31.

Colom Creus Guillermo, idem, C. letra A, 11'39.

TARIFA 3.ª

Perdigo M. y C.ª, Tegidos algodón 6 telares, Argilas, 189'37.

Llinás Morey Cosme, Fábrica electricidad para alumbrado, Moli de baix, 38'44.

Far Nadal Miguel, id. cemento, Mayor, 74'75.

Nadal y Far, id. motor hidráulico una piedra, C. Orient, 66'44.

TARIFA 4.ª

Castell Borrás Salvador, Alpargatero, Carnicería, 19'94.

Negré Marcús Miguel, idem, Nueva, 19'93.

Pericás Femenias Antonio, idem Nueva, 19'93.

Cañellas Estarellas Juan, Carpintero, C. Orient 44, 19'93.

Colom Rosselló Francisco idem, San Mateo 5, 19'93.

Nadal Muntaner Antonio, idem, Nueva, 19'93.

Palou Cerdá Miguel, idem, S. José 4, 49'94.

Palou Rosselló José, idem, Establecedores 14, 19'93.

Rosselló Verdura Antonio, idem, San Antonio 18, 19'93.

Borrás Llinás Jaime, Herrero S. Antonio 8, 19'93.

Castell Pascual Gabriel, idem, Carnicería 11, 19'93.

Cañellas Nadal Miguel, Panadero, Acequia 5, 19'93.

Palmer Sampol Magdalena, idem, Mayor 12, 19'94.

Vives Ripoll Matias, idem, Mayor 9, 19'93.

Brunet Rosselló Jaime, Zapatero, Cruz 2, 19'93.

Total general de las Tarifas 2,135'57 pesetas.

Buñola a 25 de Noviembre de 1918. — El Alcalde Antonio Nadal. — El Secretario, Pedro J. Muntaner.

(Continuará)

PALMA. — ESCUELA TIPOGRAFICA